

VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
GERENCIA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SUMINISTRO PÚBLICO

REC.	ESSAP
REF.	Aplicabilidad del Art. N° 387 del Decreto N° 3248/2025
EXP.	SIME N° 95936/2025

Asunción, 4 de diciembre de 2025.-

Dictamen DPR N° 8/2026.

Antecedentes.

A través de la **Nota PR N° 540 N° 215/2025** de fecha 02 de diciembre de 2025, remitida por el Luis Fernando Bernal Mazó, Presidente de la **ESSAP S.A.**, por la que solicita parecer sobre la aplicabilidad del artículo 387 del Decreto N.º 3248/2025, reglamentario de la Ley N° 7408/2024 – Presupuesto General de la Nación (PGN) para el ejercicio fiscal 2025, en relación con llamados de contratación pública en la modalidad *Ad Referéndum*.

La consulta surge ante una observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en la cual se indica que para este tipo de llamados se requiere contar con autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Viceministerio de Administración Financiera (VAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 387 del decreto citado.

No obstante, el recurrente, argumenta que, dado su carácter de sociedad anónima con participación accionaria mayoritaria del Estado, considera que dicha exigencia no le resulta aplicable ya que no se encuentra en el listado como OEE en la Ley N° 1535/1999 y no se encuentra vinculada al SIAF.

MARCO NORMATIVO

- Ley N° 1535/1999 – “De Administración Financiera del Estado”
- Ley N° 7021/2022 – “De Suministro y Contrataciones Públicas”
- Ley N° 7408/2024 – “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2025”
- Anexo A del Decreto N° 3248/2025 – “Que Reglamentario de la Ley 7408/2024”

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

EL artículo 387 del Anexo A del Decreto N° 3248/2025 establece textualmente que: *“Contrataciones Ad Referéndum: para el inicio de llamados ad referéndum en los términos del artículo 44 de la Ley N.º 7021/2022, que estén sujetos a modificaciones presupuestarias 2025 o aprobación del PGN 2026, los OEE deberán solicitar autorización expresa al MEF a través del VAF.”*

VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
GERENCIA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SUMINISTRO PÚBLICO

Esta disposición impone como condición para el inicio de procesos de contratación pública en modalidad *Ad Referéndum*, la obtención de autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administración Financiera, siempre que dichos procedimientos estén sujetos a modificaciones presupuestarias del ejercicio fiscal en curso o a la aprobación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio siguiente.

Esta exigencia se enmarca dentro del régimen de control financiero y presupuestario aplicable exclusivamente a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), tal como se desprende de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley N.º 7408/2024 y 3 de la Ley N.º 1535/1999, los cuales delimitan el ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y de los lineamientos del PGN a un conjunto de instituciones públicas determinadas taxativamente.

En ese contexto, se advierte que ESSAP S.A. no integra el universo de los OEE definidos por la Ley N.º 1535/1999, ni se encuentra incorporada en el Presupuesto General de la Nación ni en el Plan Financiero elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por el contrario, conforme al Decreto N.º 16.636 de fecha 11 de Marzo de 2002, la ESSAP S.A., como escisión de la CORPOSANA, pasó a regirse por las normas del Derecho Privado con naturaleza Jurídica de una Sociedad Anónima, cuyo régimen presupuestario no depende de la programación financiera del MEF.

En consecuencia, la obligación prevista en el artículo 387 del Decreto N.º 3248/2025 se dirige exclusivamente a aquellos entes que forman parte del PGN y requieren previsión presupuestaria y aprobación financiera por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, supuesto que no se configura respecto a la ESSAP S.A.

Cabe agregar que las instituciones que no integran el Presupuesto General de la Nación ni están sujetas a la programación financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso de las sociedades anónimas con participación estatal, no requieren solicitar dicha autorización previa al VAF para iniciar procedimientos *Ad Referéndum*. Sin perjuicio de ello, deberán acreditar la existencia de previsión presupuestaria suficiente por los medios que correspondan a su régimen jurídico-financiero aplicable, conforme a los principios generales de legalidad y sostenibilidad fiscal.

En atención a los fundamentos expuestos, este Departamento considera que la disposición contenida en el artículo 387 del Decreto N.º 3248/2025 no resulta aplicable a ESSAP S.A., en razón de que dicha entidad no ostenta el carácter de Organismo o Entidad del Estado conforme a la Ley N.º 1535/1999, no integra el PGN ni depende del MEF para su planificación financiera. En tal virtud, no le resulta exigible la autorización del VAF como condición previa para el inicio de procesos de contratación pública en modalidad *Ad Referéndum*.